

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL PROPÓSITO DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE LA ALERTA AMBER.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente.-

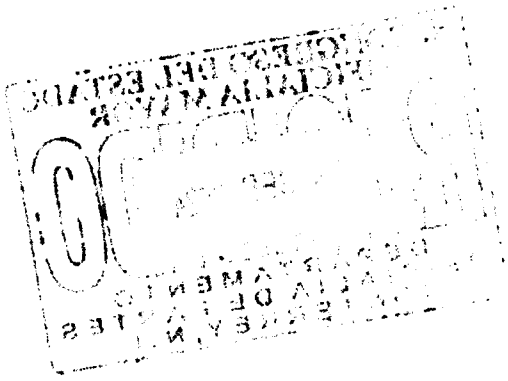


La suscrita, **Diputada Lorena de la Garza Venecia**, y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática de la LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa que reforma la **Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, con la modificación de la fracción LV del artículo 14 y y la adición de las fracciones LV Bis y LV Bis1, con el propósito de fortalecer los mecanismos de difusión de la Alerta Amber, en atención a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades tienen la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la vida y la seguridad de los menores de edad. La reforma propuesta se enmarca en este mandato constitucional, al dotar a la Fiscalía General de Justicia en el Estado de nuevas herramientas para fortalecer la protección de los menores de edad y en general, de toda la población, para agilizar su búsqueda en los casos de desaparición o secuestro.

Asimismo, las reformas propuestas tienen como base la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece que los menores tienen derecho a recibir protección especial, particularmente en situaciones de riesgo. Este marco legal refuerza la necesidad de optimizar los



mecanismos de difusión de la Alerta Amber mediante el uso de tecnologías modernas.

La Alerta Amber es un sistema de notificación de menores desaparecidos originado en Estados Unidos en 1996, Su nombre proviene del acrónimo de “America’s Missing Broadcast Emergency Response” y se llama así en homenaje a la niña Amber Hagerman, de nueve años de edad, que fue secuestrada y asesinada en el estado de Texas.

La idea surgió después de que la comunidad local y la familia de Amber pidieran la creación de un sistema de alerta temprana para ayudar a encontrar a los niños desaparecidos.

La Alerta Amber se generalizó en Estados Unidos y se ha generalizado en el mundo entero, incluyendo en México, donde comenzó su aplicación desde el 2012.

Este mecanismo ha demostrado ser eficaz al involucrar a la sociedad en la búsqueda de personas en situación de riesgo, aumentando las probabilidades de localizarlos rápidamente.

Cabe señalar que en el artículo 48, fracción VI de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se establece que la Alerta Amber es una de las herramientas con que cuenta el Sistema Nacional para la localización de personas desaparecidas.

No obstante, la estadística oficial es espeluznante. La desaparición de personas en México se ha vuelto uno de los problemas de mayor magnitud en materia de seguridad. Cada día se estima que desaparecen en el país 28 personas, según cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDO). Además, actualmente existen 115,421 personas desaparecidas y no localizadas en el país.

Tan sólo en el 2023, 10 mil 315 personas se reportaron desaparecidas, más de la mitad de esta cifra se reportaron en 5 estados del país en el siguiente orden: Jalisco, Tamaulipas, Estado de México, Veracruz y Nuevo León; lo que representa una de las mayores crisis de inseguridad en nuestra entidad.

Según el registro de desaparecidos que publica la Comisión Nacional de Búsqueda, en nuestra entidad hay 6,733 personas desaparecidas. Cabe señalar que la rápida evolución de las tecnologías de la información y comunicación, en especial el uso masivo de dispositivos móviles, plantea la necesidad de mejorar y actualizar los canales a través de los cuales se emiten estas alertas.

A pesar de los avances en la localización de , actualmente existe una falta de coordinación formal entre la Fiscalía General de Justicia del Estado y las empresas de telefonía móvil, lo que limita el alcance de las alertas AMBER, especialmente en situaciones donde el tiempo que transcurre es crucial.

El objetivo principal de esta reforma es facultar expresamente a la Fiscalía General de Justicia para que pueda celebrar convenios con las empresas de telefonía móvil, con el fin de difundir en tiempo real las alertas AMBER a través de mensajes SMS, notificaciones push y otros mecanismos tecnológicos que permitan la comunicación directa con la ciudadanía.

Entre los beneficios de usar esta tecnología es el obtener un mayor alcance y efectividad de la Alerta Amber, ya que al establecer convenios con empresas de telefonía móvil, las alertas llegarán de forma inmediata a millones de personas, aumentando significativamente la probabilidad de que se localice a la persona desaparecida.

Se obtiene una mayor rapidez en la difusión. El tiempo es un factor crítico en los casos de desaparición de menores y mujeres. La capacidad de difundir alertas en tiempo real mediante mensajes SMS o notificaciones push garantiza que la información llegue de manera instantánea, facilitando una respuesta rápida por parte de la ciudadanía.

Estos convenios ayudarán a optimizar recursos, ya que actualmente, las alertas se difunden principalmente a través de medios tradicionales como la prensa escrita, la televisión o la radio. Si bien estos siguen siendo importantes, la penetración de los teléfonos móviles y el acceso a internet permiten alcanzar un público más amplio con menores costos operativos.

Esta reforma no solo permitirá una mejor relación entre la Fiscalía y las empresas de telefonía, sino que también fortalecerá la coordinación con otras instituciones de seguridad y protección civil, optimizando el flujo de información y mejorando la capacidad de respuesta.

La reforma propuesta responde a una necesidad urgente de mejorar los mecanismos de difusión de la Alerta Amber, adaptándolos a los avances tecnológicos y asegurando una mayor protección de los menores de edad en situación de riesgo. Al facultar a la Fiscalía General de Justicia para celebrar convenios con empresas de telefonía móvil, se dará un paso significativo en la modernización de los sistemas de alerta, contribuyendo a la salvaguarda de los derechos de los menores y en general de las personas con reporte de desaparición, además de fortalecer la seguridad pública.

En el siguiente cuadro comparativo se muestra la propuesta de modificación que se propone con esta iniciativa.

### **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>ARTÍCULO 14.</b> El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I – LIV ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I – LIV ...</p>

LV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación; y

LVI ...

LV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación;-

**LV Bis. Coordinar, con los tres órdenes de gobierno, la implementación de la Alerta Amber para la ejecución de los procedimientos conducentes para la rápida localización de toda persona con reporte de desaparición en el Estado de Nuevo León, especialmente a las niñas, niños y adolescentes;**

**LV Bis 1. La Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con las compañías de comunicación móvil para la difusión, en tiempo real de la Alerta Ámber para agilizar la búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado,**

	<b>especialmente a las niñas, niños y adolescentes;</b> <b>; y</b>  LVI ...
--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta Soberanía el siguiente proyecto de

### **DECRETO**

**Artículo único:** Se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, con la modificación de la fracción LV del artículo 14 y la adición de las fracciones LV Bis y LV Bis1, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 14.** El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

I – LIV ...

LV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación;-

**LV Bis.** Coordinar, con los tres órdenes de gobierno, la implementación de la Alerta Ámber para la ejecución de los procedimientos conducentes para la rápida localización de toda persona con reporte de desaparición en el Estado de Nuevo León, especialmente a las niñas, niños y adolescentes;



**LV Bis 1. La Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con las compañías de comunicación móvil para la difusión, en tiempo real de la Alerta Ámber para agilizar la búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado, especialmente a las niñas, niños y adolescentes; y**

LVI ...

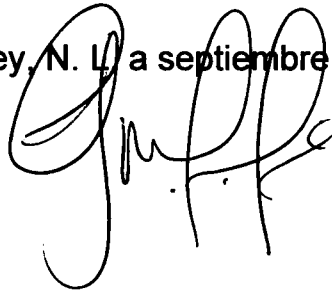
### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** La Fiscalía General de Justicia hará las modificaciones pertinentes en el Reglamento Interior en un plazo no mayor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor el presente decreto.

**Tercero.** La Ley de Egresos para el ejercicio 2025 y subsecuentes, destinarán los recursos suficientes a la Fiscalía para cumplir con esta obligación.

Monterrey, N. L. a septiembre de 2024



**DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA**



REPUBLIC OF THE PHILIPPINES  
OFFICE OF THE COMMISSIONER  
OF LANDS AND NATURAL RESOURCES  
MANILA  
1954

Año: 2024

Expediente: 18783/LXXVII

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. IGNACIO CASTELLANOS AMAYA, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION V AL ARTICULO 21 BIS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E . -**

El suscrito Diputado **Ignacio Castellanos Amaya** integrante del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por él se adiciona **la fracción V al artículo 21 bis de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestro estado se ha caracterizado por contar con zonas industriales de mucha trascendencia para el país, una entidad futurista con un avance acelerado en el desarrollo económico, es una atracción comercial para las empresas e industrias nacionales y extranjeras, por estar situado geográficamente en una zona que favorece el tránsito comercial hacia los Estados Unidos de América se potencializa sus negociaciones comerciales.

Otra de las virtudes comerciales de nuestra entidad es su gente, siempre dispuesta y trabajadora que garantiza la mano de obra de calidad para las empresas que deciden permanecer en este Estado, es un agregado fundamental para la producción de la industria.

Sin embargo, nuestra entidad se encuentra en vísperas de un crecimiento constante que se concentra principalmente en el área metropolitana de Monterrey, esto ha provocado la saturación y congestionamiento del tránsito y los servicios básicos como el agua, el drenaje, el alcantarillado, infraestructura de gas natural y el servicio de electricidad, es necesario que se promueva un desarrollo a las zonas fuera del área metropolitana, al mismo tiempo se logren crear centros de población desfogando la metropoli, todo esto encaminado a una calidad de vida sana y sustentable.

Una de las ventajas y retos importantes para llevar a cabo esta redistribución industrial, es que el Estado tiene la oportunidad de diseñar un plan de desarrollo para las zonas que no corresponden a la metrópoli, una política firme y prospera donde se puedan crear **polos de desarrollos** atractivos para el sector industrial, con un enfoque solidario de apoyo en cuanto subsidios y extinción de impuestos que permita la inversión e instalación de zonas industriales en zonas rurales. Las áreas de oportunidad deben surgir para las empresas, el desarrollo económico competitivo se encuentra próximo en las áreas fuera de la metropoli, esto es una realidad, el gobierno debe colaborar apoyando a quienes tengan interés en instalarse en estas zonas fuera de la metropoli, debe ser redituable para quienes inviertan en estos **polos de desarrollo**, puesto que el beneficio es enorme para los centros de población que se pretendan desarrollar en esas zonas también.

En ese orden de ideas, esta área de oportunidad se adecua a los tiempos y circunstancias del desarrollo industrial en nuestra entidad, logrando con ello un mejor desempeño en cuanto a tiempos de traslados como beneficio optimo y logrando a su vez mejorar la calidad de vida de los habitantes de las zonas rurales

en cuanto a la apertura del empleo, es indispensable para ello, que el Gobierno del Estado emprenda un plan estratégico para que los centros de población que se constituyan cerca de las empresas, cuenten con el equipamiento urbano necesario para que los asentamientos humanos se desarrollen de manera adecuada.

Entrando al estudio y análisis de la **Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo para el Estado de Nuevo León**, nos encontramos que existen beneficios para las empresas que se pretenden instalar o se instales en nuestra entidad, sin embargo hacemos **hincapié** en que se debe ponderar a aquellas que tengan interés en instalarse fuera de la metropoli, pues esto otorga un beneficio adicional a las personas que viven en zonas rurales en cuanto a la apertura y ofertas de empleos, a su vez, la mancha urbana se dispersa de manera equilibrada y ordenada por todo el territorio del Estado, evitando conglomeraciones y caos de tránsito y saturación de servicios dentro de un mismo espacio, en esa tesitura, muestro a continuación un cuadro comparativo entre la Ley vigente y mi propuesta de reforma:

**Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**

Ley vigente	Propuesta de reforma
Artículo 21. Adicionalmente a lo dispuesto por los tratados internacionales, ley de inversión extranjera, leyes fiscales estatales y municipales, así como en el Plan Estatal de Desarrollo, el Consejo en los términos de la presente Ley, podrá aprobar el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera, para	Artículo 21. Adicionalmente a lo dispuesto por los tratados internacionales, ley de inversión extranjera, leyes fiscales estatales y municipales, así como en el Plan Estatal de Desarrollo, el Consejo en los términos de la presente Ley, podrá aprobar el otorgamiento de incentivos a la inversión nacional y extranjera, para

<p>la creación de nuevas empresas y fomentar el empleo para fortalecer e incrementar la capacidad de operación de las empresas ya existentes en el Estado, con el fin de seguir creando nuevas fuentes de empleo.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>la creación de nuevas empresas y fomentar el empleo para fortalecer e incrementar la capacidad de operación de las empresas ya existentes en el Estado, con el fin de seguir creando nuevas fuentes de empleo.</p> <p><b>Para tal efecto el Consejo deberá ponderar los beneficios señalados en el párrafo anterior, a aquellas empresas que se instalen en zonas que se encuentren fuera del área metropolitana, como un apoyo prioritario de las zonas rurales.</b></p>
<p><i>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:</i> <i>Del I al IV</i></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p><i>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:</i> <i>Del I al IV</i></p> <p><b>V. Empresas instaladas en la zona fuera del area metropolitana o zonas rurales del Estado.</b></p>
<p>Artículo 31. Para el otorgamiento de incentivos conforme a la presente Ley, se tomará en consideración la derrama económica de cada proyecto, así como los siguientes criterios de evaluación: Del I al VI</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>Artículo 31. Para el otorgamiento de incentivos conforme a la presente Ley, se tomará en consideración la derrama económica de cada proyecto, así como los siguientes criterios de evaluación: Del I al VI</p> <p><b>V Bis. La instalación de la empresa fuera del area metropolitana o zonas rurales del Estado</b></p>

En ese contexto, es indispensable que el Gobierno del Estado propicie las condiciones necesarias para que las empresas puedan instalarse de manera adecuada y sin contratiempos, es decir que prepare la infraestructura para el asentamiento de estos **polos de desarrollo**, estamos visualizando el futuro prometedor de nuestro Estado de manera organizada y ordenada.

Esta iniciativa tiene ese propósito genuino de otorgar incentivos y extinción de impuestos a quienes pretendan establecer sus empresas fuera del área metropolitana como un aliciente, motivando la economía en todos los rincones del estado y llevando con ello, el empleo a más personas, apoyando principalmente a las zonas rurales.

Es por lo anteriormente expuesto que acudo a esta soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**UNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 21, una fracción V al artículo 21 Bis y la fracción V bis al artículo 31 todos de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

#### **Artículo 21. ...**

**Para tal efecto el Consejo deberá ponderar los beneficios señalados en el párrafo anterior, a aquellas empresas que se instalen en zonas que se encuentren fuera del área metropolitana, como un apoyo prioritario de las zonas rurales.**

#### **Artículo 21 Bis. ...**

Iniciativa de reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y el Empleo para el Estado de Nuevo León,  
Polos de Desarrollo.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



  
MIGUEL ÁNGEL GARCÍA LECHUGA  
DIPUTADO LOCAL

  
ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
DIPUTADA LOCAL

  
MYRNA GRIMALDO ISEÑA IRACHETA  
DIPUTADA LOCAL

  
JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ  
DIPUTADO LOCAL

  
CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ  
DIPUTADA LOCAL

I al IV ...

**V. Empresas instaladas en la zona fuera del área metropolitana o zonas rurales del Estado.**

**Artículo 31 ...**

I al V ...

**V Bis. La instalación de la empresa fuera del área metropolitana o zonas rurales del Estado.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

**ATENTAMENTE.**



**IGNACIO CASTELLANOS AMAYA  
DIPUTADO LOCAL**

**CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES  
DIPUTADO LOCAL**



**AILE TAMEZ DE LA PAZ  
DIPUTADA LOCAL**



**MAURO GUERRA VILLARREAL.  
DIPUTADO LOCAL**

**CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ  
DIPUTADA LOCAL**

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SUSCRIBIENDOSE A LA INICIATIVA LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PRI, MORENA, DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO, DIP. PERLA DE LOS ANGELES VILLARREAL VALDEZ, DIP. MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTINEZ.

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CODIGO CIVIL FEDERAL Y EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE VIOLENCIA POR INTERPOSITA PERSONA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** LEGISLACION

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Miguel Ángel Flores Serna, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES, EN MATERIA DE VIOLENCIA POR INTERPÓSITA PERSONA**, lo que se expresa en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia familiar es un problema que aun trasciende en México, y Nuevo León tampoco es ajeno a esta problemática social.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los municipios de Nuevo León con mayor número de denuncias son Monterrey, con 3 mil 396 casos; García, con 2 mil 052, y Apodaca, con mil 928.

Les siguen Guadalupe, con mil 817; Escobedo, con un registro de mil 814, mientras que Santa Catarina alcanzó mil 074. También se integran los registros en los municipios de San Nicolás con 939 y San Pedro 389.

Aunado a esto, se manifiesta que los más afectados en esta situación son los menores de edad, ya que de psicoterapeuta infantil Maribel Sáenz Elizondo enumeró las etapas



de las afectaciones, comenzando por la manifestación física del menor, después la emocional y, finalmente, la adopción de comportamientos violentos.

Mientras no garanticemos a los Niños, Niñas y Adolescentes una vida libre de violencia, no estaremos garantizando que accedan a todos sus derechos y su educación, esparcimiento y salud, serán hipotecados. Si bien el gobierno estatal ha declarado que Nuevo León será el mejor lugar para nacer, crecer, educarse y vivir, mientras no solucionemos de raíz la violencia omnipresente en nuestra sociedad, nunca se llegará a cumplir esta visión del gobierno.

Así mismo es de mencionar que la sociedad civil organizada de Nuevo León ha manifestado la urgencia y necesidad de iniciar cuanto antes la construcción de una política nacional, estatal y municipal de prevención de la violencia, que articule a todas las instancias de gobierno responsables, a la academia, sociedad civil y la iniciativa privada para unificar visiones. Prioricemos en nuestras estrategias la atención a todos los problemas de violencia que sufren nuestros niños, niñas y adolescentes.

Aunado a esto, conocemos como se puede generar la diversidad modalidades de violencia y sobre todo en el núcleo familiar, ya que no siempre se da entre los cónyuges, si no también puede haber violencia familiar donde se involucren a los tíos, abuelos, o en las nuevas familias que crean los progenitores con nuevas parejas, y en donde los menores cambian de ambiente y crece su círculo familiar, donde ante todo debe prevalecer su interés superior como menores y garantizar todos sus derechos en donde se encuentren

Es imprescindible conocer y reconocer los tipos de violencia que existen en nuestra sociedad para poder combatirlos, como se ha señalado, **“lo que no se nombra, no existe”**.



**Desde la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en 2007, la realidad social y cultural de México ha cambiado, por lo que la Ley citada ha sido reformada para incorporar nuevas formas de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas como la violencia política (2020) y la violencia digital y mediática (2021), pero es de resaltar que no es suficiente, si lo que se busca es garantizar la integridad física y emocional de los menores.**

**La violencia por interpósita persona, conocida como violencia vicaria, lleva años practicándose. Sin embargo, no era visible porque durante décadas fue normalizada por nuestra sociedad.**

En este sentido, en los últimos años se ha hecho presente la **violencia vicaria** que es la más cruel y despiadada porque causa un daño irreparable y destruye no solo a la mujer, sino también a los hijos e hijas.

Los expertos señalan que el concepto vicario hace referencia a la sustitución o reemplazo de un individuo por otro en el ejercicio de una función o en la vivencia de una situación; es así que la violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijas e hijos.

**¿Qué es la violencia vicaria?** La violencia vicaria se define como aquella violencia que se ejerce sobre las hijas e hijos con la finalidad de dañar o dañarse entre los progenitores. Es una violencia secundaria a la víctima principal, pues, aunque el objetivo es la afectación entre los padres y madres, el daño se hace a través de terceros, donde se dañan a las y los hijos.



El término violencia vicaria, fue acuñado desde 2012 por la psicóloga clínica y forense, SONIA VACCARO.<sup>1</sup>

Esto con relación al contexto internacional, cita que uno de los casos paradigmáticos de España que sirvió para reconocer e identificar este tipo de violencia, es el caso de Ángela González Carreña, que fue analizado por el Comité de la CEDAW, en 2014, y que constituyó la primera condena por violencia de género en contra de España ante instancias internacionales de derechos humanos, donde se estableció debe de ser cuidadosamente evaluada por las autoridades **teniendo en cuenta el interés superior de la niñez y la existencia de un contexto de violencia en el ámbito familiar, sean o no víctimas directas de la violencia física y/o psicológica.**

La violencia vicaria une diversas conductas de violencia familiar, ejercida por el o los agresores, así como por las autoridades que imparten la procuración de justicia, protección a la niñez y adolescencia, y jurisdiccionales que conocen de los casos, **ya que en diversas ocasiones excluyen resguardar los derechos de las víctimas y atender el interés superior de la niñez**, tomando decisiones que derivan en la pérdida absoluta de contacto entre las madres, padres con sus hijas e hijos u otros familiares, en franca violación a sus derechos a vivir en familia, a una vida libre de violencia, a un sano desarrollo integral.

La violencia familiar es una realidad lacerante. El hogar y la familia deben ser un ámbito de seguridad. Los daños que causa la violencia familiar y la violencia vicaria son daños presentes y futuros porque siempre habrá secuelas para las y los receptores directos e indirectos de las mismas.

---

<sup>1</sup> Vaccaro, Sonia. Violencia Vicaria: Las hijas/as que son víctimas de la Violencia para dañar a sus madres. Consultable en: <https://tribunafeminista.org/2016/03/violencia-vicaria-las-hijas-y-los-hijos-victimas-de-la-violencia-contra-sus-madres/>



El derecho a vivir una vida libre de violencia es una vía para que las víctimas puedan ver resarcidos sus derechos humanos.

Aunado a lo anterior es de mencionar que ante el Ejercicio de Parlamento Abierto realizando en la Ciudad de México donde se discutió y aprobó dicha reforma, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México manifestó:

*“...que las modificaciones legislativas que sumen ese término deben evidenciar que las víctimas directas son las niñas, niños y adolescentes que son instrumentalizados en un contexto de violencia de género en el ámbito familiar. Debe de contribuir a reforzar la protección para que tanto la autoridad judicial como administrativa cumpla sus obligaciones de investigar, atender y sancionar la violencia vicaria con estricto apego a los derechos humanos tanto de las niñas, niños y adolescentes ...”*

Es por ello que es de mencionar que el pasado 17 de enero de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, del Código Civil Federal y del Código Penal Federal, en materia de violencia a través de interpósita persona.

Es de reconocer el avance del Congreso de la Unión respecto a la presente Reforma, pero debemos de priorizar que nuestras hijas e hijos no solo pueden ser violentados por sus madres o padres, si no por otros familiares y por ende se les debe de proteger otorgando una definición más amplia procurando el principio del “Interés Superior de la Niñez”.





Así mismo, queremos integrar en la presente Iniciativa el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**, ya que dicha normativa aún está pendiente de entrar en vigor y debida aplicación hasta que el Poder Judicial local requiera su **Declaratoria de Vigencia de Acuerdo al artículo Segundo Transitorio de dicho Código para su aplicación en las entidades federativas**. Por lo que en consideración a su aplicación nacional es de resaltar que también se hace referencia a la violencia vicaria.

Por lo que desde Nuevo León estaremos trabajando por impulsar las reformas faltantes en el ámbito local, así como reforzar lo establecido en el ámbito federal, ya que desde la legislatura anterior he promovido que se sancione cualquier tipo de violencia, y ahora velaremos por otro grupo vulnerable que son las niñas, niños y adolescentes de México y de Nuevo León.

Para una mayor ilustración, realizamos el siguiente comparativo de la reforma:

CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 323 ter.- ...	Artículo 323 ter.- ...
...	...
...	...
	<p><b>Para efectos de este artículo, también se entenderá por Violencia Familiar por Interpósita persona como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar daño a un integrante de la familia, que se dirija contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas a estos.</b></p> <p><b>Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:</b></p>



CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
VIGENTE	INICIATIVA
	<p>a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;</p> <p>b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;</p> <p>c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la persona agredida;</p> <p>d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la persona agredida;</p> <p>e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna o paterna afectando el vínculo materno filial;</p> <p>f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;</p> <p>g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las personas agredidas para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;</p> <p>h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las personas agredidas y a sus hijas e hijos; y</p> <p>i) Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de la persona agredida.</p>
<p>Para efectos de este artículo, se entiende por integrante de la familia a la persona que se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato,</p>	<p>...</p>



CÓDIGO CIVIL FEDERAL	
VIGENTE	INICIATIVA
cohabitación o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado.	
<b>Artículo 323 quáter.-</b> Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	<b>Artículo 323 quáter.-</b> Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido <b>323 Ter del presente Código.</b>

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES	
VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano.</p> <p>En los casos de violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>	<p>Artículo 554. ...</p> <p>En los casos de violencia vicaria, entendida de la <b>violencia a través de interpósita persona que es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a una persona, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.</b></p> <p><b>La autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional.</b></p>
Artículo 573. Son medidas u órdenes de	Artículo 573. Son medidas u órdenes de



<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA</b>
<p>protección:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona.</p>	<p>protección:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres o por <b>interpósita persona</b>.</p>

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**PRIMERO.** -Se reforman los artículos 323 Ter y 323 Quarter, del **CÓDIGO CIVIL FEDERAL**, para quedar como sigue:

**Artículo 323 ter.- ...**

...

...



**Para efectos de este artículo, también se entenderá por Violencia Familiar por Interpósita persona como cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar daño a un integrante de la familia, que se dirija contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas a estos.**

**Se manifiesta a través de diversas conductas, entre otras:**

- a) Amenazar con causar daño a las hijas e hijos;**
- b) Amenazar con ocultar, retener, o sustraer a hijas e hijos fuera de su domicilio o de su lugar habitual de residencia;**
- c) Utilizar a hijas y/o hijos para obtener información respecto de la persona agredida;**
- d) Promover, incitar o fomentar actos de violencia física de hijas y/o hijos en contra de la persona agredida;**
- e) Promover, incitar o fomentar actos de violencia psicológica que descalifiquen la figura materna o paterna afectando el vínculo materno filial;**
- f) Ocultar, retener o sustraer a hijas y/o hijos, así como a familiares o personas allegadas;**
- g) Interponer acciones legales con base en hechos falsos o inexistentes, en contra de las personas agredidas para obtener la guarda y custodia, cuidados y atenciones o pérdida de la patria potestad de las hijas y/o hijos en común;**
- h) Condicionar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a las personas agredidas y a sus hijas e hijos; y**
- i) Cuales quiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de la persona agredida.**

...



**Artículo 323 quáter.-** Queda prohibido el ejercicio de la violencia a través de interpósita persona en términos de lo establecido **323 Ter del presente Código.**

**SEGUNDO.** –Se reforman los artículos 554 y último párrafo del Artículo 573, del **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES**, para quedar como sigue:

Artículo 554. ...

En los casos de violencia vicaria, entendida de la **violencia a través de interpósita persona que es cualquier acto u omisión que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a una persona, se dirige contra las hijas y/o hijos, familiares o personas allegadas, ya sea que se tenga o se haya tenido relación de matrimonio o concubinato; o mantenga o se haya mantenido una relación de hecho con la persona agresora; lo anterior aplica incluso cuando no se cohabite en el mismo domicilio.**

**La autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional.**

Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección:

I. a XV. ...

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres o por **interpósita persona.**

**TRANSITORIOS**



**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**SEGUNDO.** - Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 25 días del mes de septiembre de 2024.

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Miguel Ángel Flores Serna

  
Dip. Ana Melisa Peña Villagomez

Dip. Paola Cristina Linares López

  
Dip. Rocio Maybe Montalvo Adame

Dip. Marisol González Elías

  
Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Dip. José Luis Garza Garza

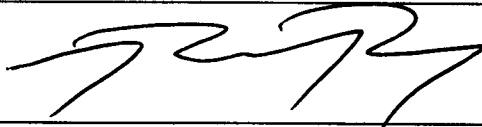

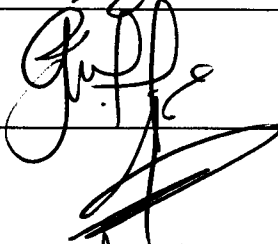
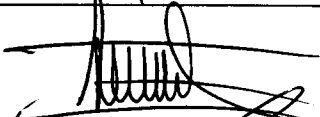
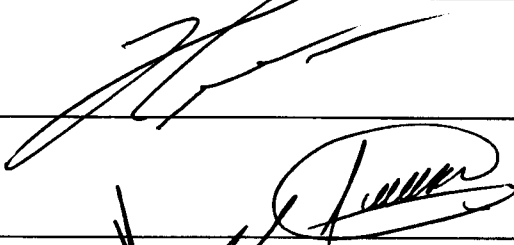

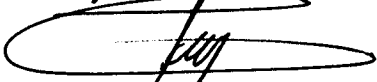
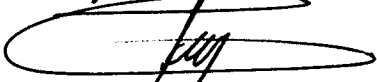
  
Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,

  
Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CODIGO CIVIL FEDERAL Y EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN MATERIA DE VIOLENCIA POR INTERPOSITA PERSONA, PRESENTADA POR LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
José Filiberto Flores Elizondo	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	



## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA



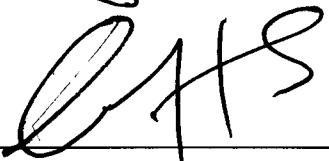
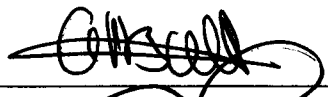
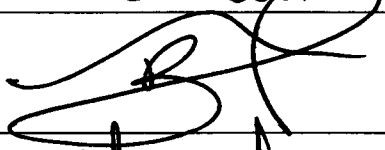
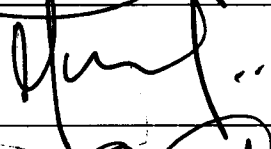
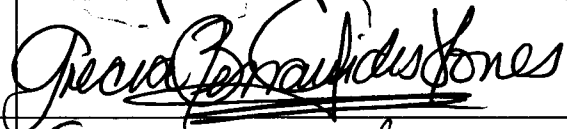

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CODIGO CIVIL FEDERAL Y EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN MATERIA DE VIOLENCIA POR INTERPOSITA PERSONA, PRESENTADA POR LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Claudia Mayela Chapa Marmolejo	
--------------------------------	--

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

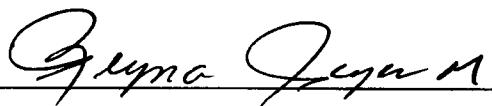
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CODIGO CIVIL FEDERAL Y EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN MATERIA DE VIOLENCIA POR INTERPOSITA PERSONA, PRESENTADA POR LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

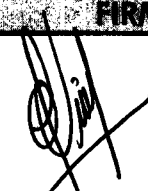
Paola Cristina Linares López	

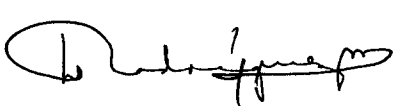
Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendicio'n Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CODIGO CIVIL FEDERAL Y EL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES EN MATERIA DE VIOLENCIA POR INTERPOSITA PERSONA, PRESENTADA POR LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTIZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reyna Reyes Molina	

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	
DIPUTADA (O)	FIRMA
María Guadalupe Rodríguez Martínez	

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México	
DIPUTADA (O)	FIRMA

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA, SUSCRIBIÉNDOSE EL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, Y DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ Y DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO Y DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTINEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 168 Y 168 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA**  
**PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE. –**

El suscrito, Diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, perteneciente al Grupo Legislativo de Morena de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los correlativos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esa Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma los artículos 168 y 168 Bis de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el estado de Nuevo León**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Nuevo León, las Defensorías Municipales para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establecieron como parte de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, que fue promulgada el 28 de octubre de 2015 y que se deriva de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de México, aprobada a nivel nacional en 2014.

Así, el artículo 168 de la referida Ley, enmarca las atribuciones sobre las que se rige la actuación de las Defensorías Municipales consistiendo primordialmente en fungir como autoridad de primer contacto en cuanto a la detección de casos de vulneración de derechos, y en el cuarto párrafo, establece que, bajo el ámbito de

las atribuciones municipales que le correspondan auxiliarán a la Procuraduría de Protección.

En tal sentido, para la atención de los reportes de vulneración de derechos, se establece que cada municipio contará por cada 40 mil niñas, niños y adolescentes, con un equipo multidisciplinario que incluye 1 abogado, 1 trabajador social, 1 psicólogo y 1 doctor.

El tiempo de investigación y evaluación promedio de los casos en una Defensoría Municipal va desde 1 día a 20 días aproximadamente, tan sólo para acreditar la vulneración de derechos, realizando acciones tales como recepción del reporte, visitas domiciliarias, investigación vecinal, evaluación psicológica, emisión de la recomendación, búsqueda de red de apoyo para el menor o en su caso, solicitud de medidas urgentes de protección, acompañamiento y asesoría para la interposición de denuncias y asistencia en audiencias, así como la notificación a la Procuraduría de cada una de las anteriores actuaciones.

De esta manera, los equipos multidisciplinarios cuentan con una evidente saturación de casos, derivado de la complejidad de los mismos, y particularmente, de la cantidad de reportes que cada año va incrementándose.

Por su parte, el artículo 168 Bis 4 señala en las fracciones V y VI, las siguientes acciones como parte del procedimiento que deben realizar las Defensorías:

- V. Elaborar un diagnóstico de cada caso sobre la situación y **realizar la propuesta del plan de restitución de derechos**, atendiendo siempre el interés superior del niño;
- VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales, estatales y federales que corresponda, el **cumplimiento del plan de**

**restitución de derechos.** Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento del mismo.

Ante esta atribución, las defensorías municipales deben buscar instituciones para atender los cerca de 12 mil reportes de maltrato infantil que de acuerdo con datos del gobierno estatal, se reciben en un año en nuestro estado, de los cuales 9,748 son casos nuevos y 2,141 son recurrentes.

Tan sólo algunos de los derechos con mayor índice de vulneración en casos acreditados son:

Derechos con mayor índice de vulneración atendidos	Indicadores con mayor recurrencia de reporte
Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agresiones físicas</li> <li>• Testigos de violencia familiar</li> <li>• Maltrato psicológico</li> <li>• Abuso sexual</li> </ul>
Derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Negligencia por parte de los padres</li> <li>• Sin supervisión por tiempos prolongados</li> <li>• Domicilio inadecuado</li> </ul>
Derecho a la educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deserción escolar</li> <li>• Inasistencias recurrentes</li> <li>• No escolarizado</li> </ul>

De lo anterior se desprende que, invariablemente, todos los casos acreditados por las defensorías, requieren intervención psicológica para víctimas así como para el fortalecimiento de capacidades parentales, labor que los equipos multidisciplinarios dedicados a la detección de casos, no alcanzan a realizar.

La presente propuesta tiene el objetivo de fortalecer el relevante papel que tienen las defensorías municipales para lograr no sólo la detección, sino la restitución de derechos de los -cada vez más-, niñas, niños y adolescentes violentados, brindando el seguimiento necesario para garantizar la restitución de derechos.

Cabe destacar que con la presente reforma, el equipo de psicología que dependerá de las Defensorías, podrá incrementarse al acceder al fondo establecido en el párrafo quinto del artículo 168 y adicionalmente, se modifica este mismo, ya que actualmente señala que la conformación de los equipos multidisciplinarios se mencionan en el artículo 168, siendo que están establecidos en el artículo 168 Bis, por lo que se propone reformar para dar precisión a dicha conformación.

Por las consideraciones antes señaladas y con el objetivo de fortalecer a las Defensorías Municipales para la adecuada atención a las atribuciones contenidas en los artículos 168, 168 Bis 1, 168 Bis 2, y 168 Bis 4 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, me permito someter a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, el siguiente proyecto de.

#### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma el primer y quinto párrafo del artículo 168 así como por adición de un tercer párrafo del artículo 168 bis ambos de la ley de derechos de niñas, niños y adolescentes para el estado de Nuevo León para quedar como sigue:



**Artículo 168.** El Municipio deberá contar con una Defensoría Municipal, la cual contará con un área de servidores públicos que fungirán como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, **así como un área de fortalecimiento de competencias parentales y atención psicológica.**

...

...

...

Para el cumplimiento de las atribuciones citadas en este artículo, el Ejecutivo del Estado creará un fondo de apoyo municipal para la niñez, el cual será aplicado exclusivamente para el fortalecimiento de las defensorías municipales, debiéndose priorizar en el recurso humano, para la conformación de los equipos multidisciplinarios y especializados mencionados en el artículo 168 Bis 1, mismos que deberán dar atención las 24 horas. Adicionalmente podrá ser utilizado para su capacitación y certificación en la materia y posteriormente invertirse en la infraestructura y equipos necesarios para la óptima operación de las defensorías municipales correspondientes.

...

...

**Artículo 168 Bis 1.-** El equipo técnico de la Defensoría Municipal será designado por su titular y se integrará al menos por:

- I. Un abogado;
- II. Un psicólogo;
- III. Un trabajador social;
- IV. Un médico, que podrá ser de otra área del municipio; y
- V. Personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta ley. El equipo técnico de la defensoría

municipal no podrá ser personal de otras áreas de atención del Municipio, con excepción del médico.

En la inteligencia de que deberán contar con título y cédula profesional para el ejercicio de su profesión debidamente registrado y experiencia en la materia, así como no encontrarse inhabilitado como servidor público o no haber sido sentenciado por delito doloso.

**Las Defensorías Municipales deberán contar adicionalmente con un área de atención psicológica para la implementación del Plan de Restitución de Derechos en materia de salud mental y fortalecimiento de competencias parentales.**

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.


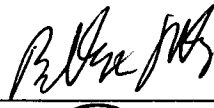







Monterrey, Nuevo León, a 25 de Septiembre de 2024

  
\_\_\_\_\_  
**DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA**

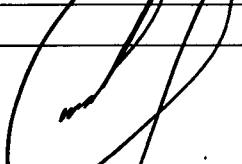
## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA



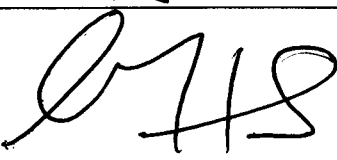
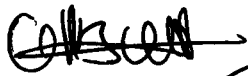
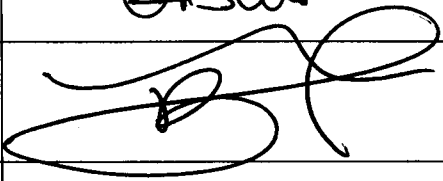
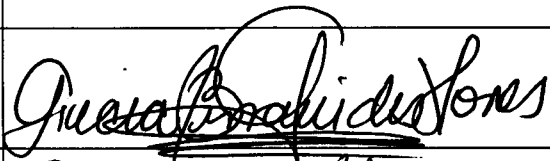
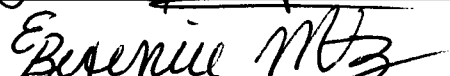
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULO 168 Y 168 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DENIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMASROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Ana Melisa Peña Villagómez	
Baltazar Gilberto Martínez Ríos	
José Luis Garza Garza	
Armando Víctor Gutiérrez Canales	
Mario Alberto Salinas Treviño	
Rocío Maybe Montalvo Adame	
Miguel Ángel Flores Serna	
Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz	
Marisol González Elías	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

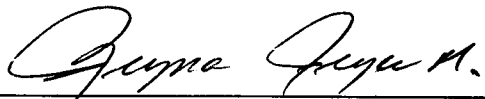
RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULO 168 Y 168 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DENIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMASROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Paola Cristina Linares López	

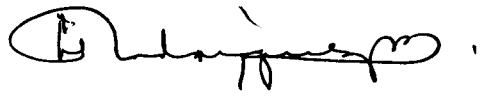
Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendicio'n Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULO 168 Y 168 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DENIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMASROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reyna Reyes Molina	

Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Perla de los Ángeles Villarreal Valdez	

Grupo Legislativo del Partido del Trabajo	
DIPUTADA (O)	FIRMA
María Guadalupe Rodríguez Martínez	

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México	
DIPUTADA (O)	FIRMA

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTICULO 168 Y 168 BIS DE LA LEY DE DERECHOS DENIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PRESENTADA POR EL C. DIP. TOMASROBERTO MONTOYA DIAZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Claudia Mayela Chapa Marmolejo	
--------------------------------	--

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA A LOS INCISOS B) Y C) Y ADICIÓN A LA FRACCIÓN D) DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 21 BIS, DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE INCENTIVAR LA INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.-**

La suscrita, Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover la iniciativa que reforma los incisos b) y c), y adiciona la fracción d) de la Fracción II del Artículo 21 Bis, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, a fin de incentivar la inclusión laboral de personas con discapacidad.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La población con discapacidad en México y en Nuevo León forma parte del Desarrollo Económico y Empresarial que distingue en las distintas áreas laborales a las empresas incluyentes.

Se entiende como **Empresas Incluyentes**, aquellas fuentes de trabajo que adopta la cultura y el compromiso social de incluir en su planta laboral a personas con discapacidad.

Sin embargo, la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León** dentro del otorgamiento de incentivos fiscales, económicos y no económicos para promover el incremento de la inversión y la generación de empleo en el Estado, no contempla a las personas con discapacidad, sector altamente vulnerado y que sería





beneficiada de esta clase de incentivos, a fin de que las empresas pudieran emprender campañas para promover la contratación activa de este sector de la población a cambio de los incentivos que a través de la Secretaría de Economía, le podría otorgar el Estado.

Debemos recordar que de acuerdo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, una persona con discapacidad es *“una persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;”*.

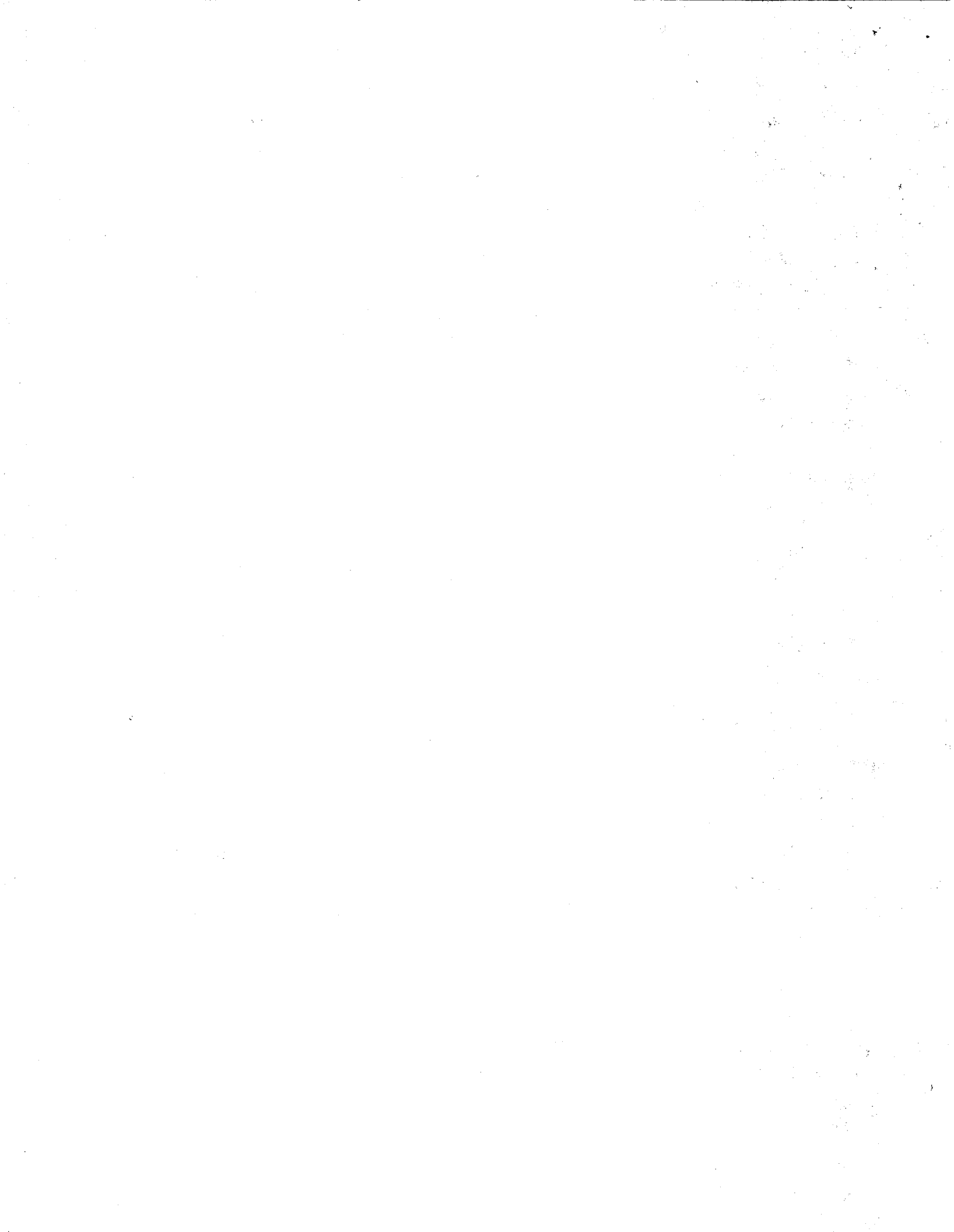
Es decir, es una condición con la que se puede nacer o adquirir en el tiempo, y es un sector de la población que va en franco aumento.

A través de la **Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica**, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) dio a conocer, que para el año 2023, de una población total en México de 129.5 millones personas, 8.9 millones (casi 7% de la población), reportó tener alguna discapacidad.

La población adulta mayor (60 años o más) concentró 49.4 % de la población con discapacidad. Siguió la población adulta (30 a 59 años), con 34.2 por ciento.

En Nuevo León en el **Censo de Población y Vivienda 2020**, realizado por el INEGI, reportó que en estado 220 mil 206 personas reportaron tener discapacidad, lo cual les representó complicaciones para realizar su rutina diaria.

**El Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad 2021-2024**, establece que en México, 70% de las personas con discapacidad carecen de oportunidades laborales por diversas circunstancias, entre ellas, la discriminación, la falta de oportunidades y las barreras de acceso. Ante ello, incentivos que



promuevan la inclusión laboral de este sector de la población resulta necesario y relevante.

Por otro lado, la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León** prohíben "toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **discapacidades**, la condición social, **las condiciones de salud...**".

En el ámbito internacional, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible** impulsada por la **Organización de las Naciones Unidas** insta, en su meta 10.20 a "empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todos", independientemente de factores como la discapacidad. De esta manera, esta reforma constituye una oportunidad de Nuevo León de avanzar de manera decisiva en la reducción de las desigualdades.

La **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León** ya considera incentivos fiscales, económicos y no económicos ante la contratación de otros sectores vulnerados de la población. Consideramos que el sector personas con discapacidad no debe quedar a un lado, luego que la entidad sea considerada sea reconocida por su capital Industrial y con ella la llegada de inversiones extranjeras y nacionales que buscan posicionarse en el auge del *nearshoring* en Nuevo León, que de paso serían reconocidas como empresas incluyentes, creadoras de empleos y oportunidades para este sector poblacional.

En concreto, la reforma propuesta versa en modificar las fracciones b) y c) y adicionar el inciso el inciso d) a la **Fracción II del Artículo 21 Bis** de la **Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León** como sigue:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:</p> <p>I. Empresas de nueva creación denominadas empresas emergentes o "Startups";</p> <p>II. Empresas que dentro de su plantilla laboral tengan:  a) Trabajadores de primer empleo;  b) Personas adultas mayores; y  c) Mujeres en situación de vulnerabilidad.</p> <p>III. Empresas que tengan instaladas guarderías; y</p> <p>IV. Empresas creadas por mujeres emprendedoras.</p>	<p>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a:</p> <p>I. Empresas de nueva creación denominadas empresas emergentes o "Startups";</p> <p>II. Empresas que dentro de su plantilla laboral tengan:  a) Trabajadores de primer empleo;  b) Personas adultas mayores;  c) Mujeres en situación de vulnerabilidad; y  <b>d) Personas con discapacidad.</b></p> <p>III. Empresas que tengan instaladas guarderías; y</p> <p>IV. Empresas creadas por mujeres emprendedoras.</p>

Para lo cual se propone el siguiente...



## DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los incisos b) y d) y adiciona el inciso d) a la Fracción II del Artículo 21 Bis de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 21 BIS.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) Personas adultas mayores;

c) Mujeres en situación de vulnerabilidad; y

d) Personas con discapacidad.

III. ...

IV. ...

## TRÁNSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, N.L, a 25 de septiembre del 2024.

**Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez**  
Coordinadora  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo





**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.-**

La de la voz, Diputada María Guadalupe Rodríguez Martínez, Coodinadora del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LXXVII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover la **iniciativa que reforma los incisos b) y c), y adiciona la fracción d) de la Fracción II del Artículo 21 Bis, de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, a fin de incentivar la inclusión laboral de personas con discapacidad.**

**Distinguidos miembros de esta Soberana Asamblea:**

Me presento ante ustedes con una iniciativa que busca avanzar en la inclusión y la igualdad de oportunidades para todos los habitantes de Nuevo León, especialmente aquellos que, a pesar de sus capacidades y talentos, encuentran barreras en su camino debido a sus condiciones físicas o mentales.

Hoy, propongo una **reforma a la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para nuestro estado**, en la que se adiciona un nuevo inciso destinado a ofrecer incentivos a las empresas que decidan contratar a personas con discapacidad.

Con ello, las empresas inclusivas podrán aspirar a incentivos fiscales como subsidios en los pagos de impuestos sobre nómina y pago de derechos al Gobierno Estatal; así mismo, podrán ser elegibles a otros incentivos económicos y no económicos, en beneficio de las empresas que incrementen las oportunidades laborales para personas con discapacidad.

No se trata solo de un acto de justicia social, sino de un paso firme hacia el aprovechamiento de todo el potencial humano de Nuevo León, en un marco de igualdad y respeto por la diversidad.

Nuestra entidad se reconoce por su liderazgo industrial y económico, y es nuestro deber asegurar que este éxito se comparta con todos los sectores de nuestra sociedad. Las empresas incluyentes no solo se benefician de incentivos fiscales y económicos, sino que también enriquecen su cultura laboral, promueven la diversidad y refuerzan su responsabilidad social.

Según datos del INEGI, en Nuevo León, más de **220 mil personas viven con alguna discapacidad**, enfrentándose a diario a desafíos que limitan su plena participación en la economía y en la sociedad. A nivel nacional, el **70% de las personas con discapacidad carecen de acceso a oportunidades laborales**, lo que no solo limita su desarrollo personal y profesional, sino que también perpetúa un ciclo de pobreza y exclusión.

Con esta iniciativa, facilitamos que más empresas se conviertan en agentes de cambio, abriendo sus puertas y ajustando sus entornos para que todos puedan contribuir al desarrollo de nuestro estado.

**Este decreto propuesto añade específicamente el siguiente texto al Artículo 21 Bis de nuestra Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo: "Personas con discapacidad" dentro de las categorías que el Consejo debe considerar preferentemente para el otorgamiento de incentivos estatales a la inversión.**

Este cambio no solo es un reflejo de nuestra responsabilidad legislativa, sino que también es un compromiso con los principios de equidad y progreso inclusivo que deben regir nuestro actuar público.

**También incerta a Nuevo León en el cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en cuya Meta 10.20 insta a "empoderar y promover la inclusión social, económica y política de todos", independientemente de factores como la discapacidad.**

Invito a cada uno de ustedes, representantes del pueblo de Nuevo León, a apoyar esta iniciativa que no solo transformará vidas sino que además fortalecerá nuestro tejido social y económico, demostrando que Nuevo León es un estado que trabaja y avanza unido, respetando y valorando la diversidad de todos sus habitantes.

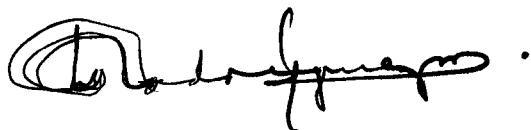


Es momento de actuar, de tomar decisiones valientes y significativas que reafirmen nuestro compromiso con la igualdad y la justicia social. Estoy segura de que, juntos, continuaremos construyendo un Nuevo León más inclusivo y próspero para todos.

Agradezco de antemano su atención y su compromiso con esta causa que nos convoca hoy aquí.

Atentamente,

Monterrey, N.L, a 25 de septiembre del 2024.



**Dip. María Guadalupe Rodríguez Martínez**  
Coordinadora  
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

